



BOLETÍN OFICIAL
N.º 155

Madrid

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 180

Lunes 12 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de Junio de 1940 por la que se dispone que las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana se sometan a informe de la Comisión Central de Sanidad Local.

El Decreto de 4 de Julio de 1938, que reorganizó la Comisión Central de Sanidad Local, regula en su artículo segundo la competencia de este organismo superior en materia de urbanismo, señalando que entenderá en todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y en los que se le confiera por este Ministerio.

En tanto se publica la nueva Ley de Gobierno y Administración Local que ha de establecer normas definitivas en la materia, la precisión de establecer un criterio adecuado a las necesidades modernas en materia tan importante como es la Policía Urbana, reglada mediante Ordenanzas que contienen preceptos del mayor interés en su aspecto técnico-sanitario, aconseja que sean sometidas sus disposiciones a conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, que de este modo podrá perfeccionar los proyectos formulados por las Corporaciones.

A tal fin, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Ordenanzas de Policía Urbana que formen los Ayuntamientos, hasta tanto se publica la Ley de Gobierno y Administración Local, serán sometidas, transitoriamente, al conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, cuyo dictamen favorable será preciso para que puedan ser puestas en vigor, pudiendo introducir aquellas reformas que considere conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas en el orden técnico-sanitario.

Art. 2.º Se someterán a revisión las Ordenanzas de Policía Urbana aprobadas después del 18 de Julio de 1936, quedando mientras tanto sin fuerza de obligar aquellos pre-

ceptos de las mismas que se opongan a disposiciones generales del Estado.
Madrid, 5 de Junio de 1940.—SE-RRANO SUNER.

2666

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del presente mes, se publica del Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden Ministerial:

«Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de Julio último sobre liquidación de las Contribuciones de Utilidades y Beneficios Extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista, durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas Empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, comprendidas en la Ley de 13 de Julio último, presentarán ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que haga constar:

a) Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.

b) Grupo de los indicados en el artículo segundo de dicha Ley en que se hallen incluidas. En el caso de Empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el artículo sexto de aquel texto legal.

Segundo. Las Empresas comprendidas en el grupo I del artículo segundo de la repetida Ley, acompañarán a dicha declaración, los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del período impositivo.

b) Balance referido al final de dicho período.

c) Cuenta de resultados correspondiente al mismo período.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo

dispuesto en la regla segunda, y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del artículo quinto de la Ley de 13 de Julio antes citada.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración, en moneda nacional, de los elementos integrantes del patrimonio de la Empresa al final del período impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado las que correspondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que en todo caso deberá acreditarse ante la Administración.

i) Detalle por conceptos de las cuentas de gastos de la Empresa.

Cuando se trate de Empresas que hagan uso del período impositivo que autoriza la regla cuarta del repetido artículo quinto, presentarán además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance referido al día de la liberación de la Empresa, cifrado en moneda nacional.

Tercero. Las Empresas comprendidas en los subgrupos II B) y II C) de los señalados en el artículo sexto de la Ley de 13 de Julio último, presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al período impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior, que la base impositiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla segunda del artículo séptimo de la citada Ley de 13 de Julio.

Estas Empresas presentarán, además, declaración jurada haciendo constar que carecen de balances por ejercicios normales y, en su caso, a la fecha de la liberación de la Empresa.

Cuarto. Las Empresas comprendidas en el subgrupo II A) del artículo sexto, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de Septiembre de 1922, acompañarán:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso el 19 de Julio de

1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

b) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

c) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado las que correspondan a depreciaciones normales, por uso de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

Quinto. Las Empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la Contribución excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, los documentos señalados en el artículo octavo de la Ley de 5 de Enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán los que correspondan de los mencionados en los artículos anteriores de esta Orden, según las características de la Empresa.

Sexto. Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Empresas que, encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 13 de Julio último, deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las Contribuciones sobre Utilidades y Beneficios Extraordinarios, deberán solicitarlo así del Ministerio de Hacienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas. Contra la resolución que dicte el Ministerio no cabrá recurso alguno.

Séptimo. Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de Abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid a 2 de Agosto de 1940. — LARRAZ.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento y efectos de las personas interesadas.

Cáceres, 8 de Agosto de 1940. — El Administrador de Rentas Públicas, P. S., (Ilegible).



GOBIERNO CIVIL

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que los precios de venta que regirán a partir de esta fecha para los huevos en esta provincia, serán los siguientes:

Al productor, 4'50 pesetas docena.

Al público, 5'10 idem idem.

Para exportación, sobre vagón origen incluido embalaje, 5'35 pesetas docena.

Todo el sobrante de huevos del abastecimiento de esta provincia, será enviado al Gobernador Civil de Madrid, en la forma y condiciones que se ordenaba en telegrama oficial Circular de fecha 6 de Marzo del año actual, a todos los Alcaldes de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 10 de Agosto de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3547

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiocho del mes actual se reunirá la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para el mes de Septiembre próximo a las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones siguientes:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta Capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Director, J. Delgado.

(11 ptas.)

3488

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de ALCANTARA, por la construcción del Tramo 2.º, Trozo 2.º, Sección 1.ª, de la carretera de MEMBRIO A CORIA.

EDICTO

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, ha tenido a bien disponer se abra información pública por el plazo de TREINTA DIAS hábiles, entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra y término que anteriormente se mencionan, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre dicha ocupación, ante el señor Alcalde de Alcántara, reclamaciones que habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 24 del Reglamento vigentes sobre expropiaciones.

La relación de fincas afectadas, relación que ya ha sido debidamente rectificada por el señor Alcalde de Alcántara, es la siguiente:

FINCA NUMERO 1.—Don Antonio Bernáldez Villegas, vecino de

Alcántara, dehesa denominada «ORINOSA».

Dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, el señor Alcalde de Alcántara, remitirá a esta Jefatura de Obras Públicas, el expediente relativo a su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho expediente contuviese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 8 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3515

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

PRECIOS DE JUDIAS PARA ESTA PROVINCIA

A los efectos del Decreto de 15 de Junio último, el SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO en esta provincia, adquirirá los productos que a continuación se hace referencia, a los precios máximos siguientes, por quintal métrico, sin envases para mercancías, sana, limpia y seca, en Almacén del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.

BLANCAS, 195 pesetas Q. M.
AMARILLAS Y PINTAS, 170 pesetas Q. M.

CARILLAS, 150 pesetas Q. M.

Para la venta, estos precios se incrementarán en UNA P E S E T A QUINTAL METRICO.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco ¡Arriba España!
Cáceres, 8 de Agosto de 1940.—
El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

3517

Alcaldías

JARANDILLA

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que esta Entidad municipal, en sesión extraordinaria que celebró el día 23 de Mayo último, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden complementaria de 30 de Octubre, ambas del transcurrido año de 1939, acordó declarar vacantes cuantas plazas forman la plantilla de este Ayuntamiento, aprobada en sesión de 16 de Enero del corriente año y servidas en la actualidad en régimen de interinidad, acordándose a la vez la provisión de las mismas en propiedad, con sujeción a las normas de la Orden citada de 30 de Octubre de 1939 y por los turnos que a continuación se dicen:

Turno de oposición

Plaza de Oficial segundo de esta Secretaría, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, oposición que habrá de tener lugar el día 30 de Agosto del año actual, ante el Tribunal que se constituirá con sujeción a lo prevenido en el artículo 12 de la Orden citada, debiendo los solicitantes presentar sus instancias docu-

mentadas antes del día 15 del referido mes de Agosto, a las que además de acompañar cuantos documentos previene el artículo 4.º de aquella Orden, justificarán mediante Título o certificación Académica, estar en posesión de uno de estos y acreditar también mediahte certificación, haber desempeñado durante dos años plazas de esta naturaleza.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico, el teórico será con sujeción al programa establecido por la disposición adicional primera de aquel'a Orden, y el práctico versará sobre oposiciones de Contabilidad municipal, así como sobre redacción de documentos municipales.

Turno de concurso

Serán provista mediante concurso las plazas siguientes:

Una de auxiliar mecanógrafo, dotada con el haber anual de 900 pesetas.

Los solicitantes a la misma habrán de presentar certificados de conocer el manejo de máquinas, de escribir y conocimientos elementales de Gramática, Ortografía y reglas fundamentales de Aritmética.

Una plaza de Sereno municipal, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas.

Otra idem de Voz pública, con el haber anual de 730 pesetas.

Otra idem de Guarda municipal de Campo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Otra idem de Encargada de la limpieza de esta Casa Consistorial, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Dicho concurso habrá de celebrarse el día 30 de Agosto del año actual ante el Tribunal respectivo.

Los concursantes habrán de dirigir sus instancias documentadas y en la forma prevenida en Ley al Tribunal examinador respectivo y antes del día 15 del venidero mes de Agosto.

Jarandilla, 5 de Junio de 1940.—
El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

3449

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Don Fernando Rubio Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento general a que hace referencia el artículo 461 del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 31 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones de sus utilidades.

Se hace público, de igual manera, que al contribuyente, vecino o forastero, que deje de presentar la oportuna declaración de su utilidades en el plazo mencionado, no se le tendrá en cuenta la reclamación que formule en relación con la estimación que de las mismas le hagan las citadas Comisiones, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilida-

des e rendimientos propios o ajenos los haga las Comisiones de Evaluación y Junta General del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

A los contribuyentes forasteros que en el indicado plazo no designen domicilio en esta localidad, donde practicar las oportunas notificaciones, les serán comunicadas las cuotas asignadas por medio de BOLETIN OFICIAL sin previo aviso.

Arroyomolinos de la Vera, 2 de Agosto de 1940.—Fernando Rubio.
3473

TRUJILLO

Anuncio

Se hace saber a los contribuyentes afectados por cuotas de arbitrios e impuestos municipales del TERCER trimestre, que el plazo voluntario de cobranza queda abierto en la Oficina de Recaudación todos los días laborables de diez a una de la mañana, desde hoy hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre.

Las cuotas que deben hacerse efectivas en el actual trimestre son las representativas de los valores que a continuación se señalan:

Anuales del Repartimiento de 1940.

TERCER trimestre del Repartimiento de 1940.

Anuales del Inquilinato de 1940.

TERCER trimestre del Inquilinato de 1940.

Anuales de Alcantarillado de 1940.

TERCER trimestre de Alcantarillado de 1940.

Anuales de los derechos sobre Recogido de Basuras de 1940.

Anuales de la tasa sobre entrada de carruajes en edificios y solares de 1940.

Anuales de la tasa sobre escaparates, muestras y letreros en la vía pública de 1940.

TERCER trimestre del impuesto sobre caminos y circuitos de recreos de 1940.

Transcurrido el día 10 de Septiembre, las cuotas que resultaren pendientes sufrirán un recargo de único grado de apremio consistente en el 20 por 100 del importe de dichas cuotas, sin otra notificación ni requerimientos, pero si los obligados a ella ingresaran sus descubiertos desde el día 21 al 30 del expresado Septiembre, el recargo de apremio se reducirá al 10 por 100 solamente.

Trujillo, 1 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Marcelino González.

3431

HERGUIJUELA

Edicto

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen justas, conforme determina el artículo 510 del Estatuto Municipal, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por muy justa que sea.

Herguijuela a 5 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Pedro D. Rodríguez.

3485